

**PROCESO ORDINARIO  
2021-039**

**AL DESPACHO**, del señor Juez hoy 10 de febrero de dos mil veintiuno. Pendiente de estudio de demanda. **Sírvase proveer.**



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

A través de apoderado judicial, el señor **GERMÁN RODRIGUEZ CASTILLO** identificado con C.C. 5.727.221, presentó proceso ordinario laboral de única instancia contra de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PALONEGRO A.T. LTDA con NIT. 900.348.303-6.**

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Una vez realizado el estudio de la demanda, se pudo establecer que el demandante pretende se reconozca la existencia de la relación laboral mediante contrato escrito a término definido y el pago de la liquidación de prestaciones sociales, por el periodo laborado comprendido entre el 1 de junio al 18 de octubre de 2018, consistente en el auxilio de cesantías, interés a la cesantías, prima de servicios y vacaciones por un valor de **\$498.350.** En seguida solicita el reconocimiento de la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo por un valor de **\$1.119.780.** y finalmente pide se le reconozca y pague la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 CST, por el no pago de la liquidación de prestaciones sociales al momento de la terminación del contrato el 18 de octubre de 2018, por un periodo de 837 días, lo que equivale a la suma de **\$21.796.652.** Por tanto, sumando la totalidad de las pretensiones es claro que la cuantía del presente asunto, asciende en total a la suma de **\$23.414.782** causados a la fecha de la

presentación de la demanda, aspecto en el cual se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1° de Código General del Proceso.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los “negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”. Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña:

*“Art. 26.- La cuantía se determinará así:*

*1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”.*

Descendiendo al sub lite, encuentra el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso. Lo anterior, considerando que para el 2021 el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de \$908.526, por tanto, los 20 SMLMV en total suman \$18.170.520. Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por el señor GERMÁN RODRIGUEZ CASTILLO, por medio de apoderado especial, contra la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PALONEGRO A.T. LTDA, representada por la señora ALICIA TORRES DE GUERIN o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

**SEGUNDO: REMÍTASE** la demanda y sus anexos al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (reparto) de BUCARAMANGA, una vez en firme el presente auto, para que asuma el conocimiento de las mismas.

**TERCERO: DEJAR** las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**CUARTO: PROPONER** el conflicto negativo de competencia en caso de no ser aceptados los argumentos por el despacho que lo reciba.

**NOTIFIQUESE,**



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

**BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **11 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 015 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **12 DE FEBRERO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria